

Repartimiento para Cuba el encavazamiento  
le han de executar, segun y con la equidad que  
prescribe la Instruccion del año de mil setecientos  
veintey cinco: Que el precio del encavazamiento  
le han de satisfacer por los tercios del año, y  
que a su seguridad se han de obligar de mano  
comun, e insolidum, los Verinos y Capitulares  
haciendo obligacion a pagar lo que resulte que  
darse a deber a la R.<sup>a</sup> Haz.<sup>a</sup> del tiempo de la  
Administracion, vien entendido que en esta  
providencia no deven incluirse los Pueblos  
que se hallen inmediatos a Puertos de Mar  
ò fronteras de Dominios estranos, en que se  
reconozca que pueden cometer fraude con  
libertad, en perjuicio de los Reales Intereses  
y de todos los Pueblos que se allanen a tomar  
en encavazam.<sup>to</sup> sus Contribuciones, vajo de  
estas Condiciones, me lo participará V.S.  
manifestando el precio por maior del Quinquenio,  
con su liquido, y el que se allanare  
a dar los Pueblos, para que precedida la  
aprovacion disponga V.S. que se otorgue  
la Correspondiente Escritura, y se reduca  
a efecto; Pero si algun Pueblo despreciare  
el encavazam.<sup>to</sup> abandonando los intereses,  
y conveniencias que de el le havian  
de resultar, hará V.S. que inmediatamente  
se saque al Prezon, para que los que quisiere  
hacer postura a los Ramos de El  
lo executen, y admitirá V.S. con las Correspondientes  
seguridades las posturas que  
hagan, siempre que cubran los valores

